

Propuesta para la fase inicial de los estudios de impacto ambiental y sociocultural en el contexto legal venezolano

A proposal for the scoping phase in the environmental impact assessment following the Venezuelan legal framework

Osorio P. Luisa¹ y Sebastiani Mirady²

Recibido: septiembre, 2011 / Aceptado: julio, 2012

Resumen

El Decreto 1.257 'Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente' debió ser revisado a los dos años de su promulgación y hasta la fecha no existe una propuesta concreta para adecuar este decreto a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) y la Ley Orgánica del Ambiente (2006). En este sentido, se considera que los puntos álgidos para adecuar el Decreto 1.257, se centran en cómo abordar la fase inicial del proceso de evaluación ambiental en la cual se decide qué se le pide al administrado para la presentación del estudio de impacto ambiental y sociocultural a los fines de fijar los términos de referencia. En el presente trabajo se propone un procedimiento general para el trámite de las evaluaciones ambientales a distintos niveles y un 'documento de intención', para lograr una evaluación ambiental temprana de los impactos ambientales y socioculturales en la fase inicial siguiendo las orientaciones que plantea la Ley Orgánica del Ambiente.

Palabras clave: Fase inicial; documento de intención; trámites; términos de referencia.

Abstract

The Decree 1.257 is the Venezuelan norm for the environmental impact assessment process. This Decree should have been revised after two years since its approval, but until now, there has not been any amendment based on new legislation, particularly, the Constitution (2000) and the Organic Law for the Environment (2006). In discussions for the revision, algid issues keep upcoming in relation to information needed for the scoping phase to approve "terms of reference" and subsequent steps to continue with the environmental assessment process. In this context, the paper is a proposal to modify the document of intention of Decree 1.257, based on the existing regulations, to fully support the scoping phase. In addition, a general scheme is included for subsequent phases of the environmental assessment process based on the information gathered during the scoping.

Keys words: Scoping phase; general process; terms of reference.

1 Consultor Ambiental Independiente. Caracas-Venezuela Correo electrónico: osorio.luisa@gmail.com

2 Universidad Simón Bolívar, Departamento de Estudios Ambientales. Caracas-Venezuela. Correo electrónico: sebastiani62@gmail.com

1. Introducción

El Decreto 1.257 'Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente' (República de Venezuela, 1996) debió ser revisado a los dos años de su promulgación, tal como se señala en el Título VI, en las Disposiciones Finales Artículo 49: "... *La evaluación se cumplirá dentro de un plazo que no excederá de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación*".

A los fines de cumplir con la revisión establecida, la Comisión Nacional de Normas Técnicas para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente (República de Venezuela, 1992) acuerda en el año 1999 dar inicio a la actualización del mismo. Se crea así la comisión técnica para su revisión, la cual se organizó en diferentes grupos de trabajo, con la participación de organismos públicos y privados. En el 2002 se presenta la propuesta de un nuevo decreto, que no fue acogida por la alta gerencia del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (1999-2002). Durante el período 2004-2005 se reinstala la comisión y se modifica la propuesta realizada en el 2002, la cual también es rechazada (2005).

Recientemente en el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA) existe la intención de revisar el Decreto 1.257 (1996), pero hasta la fecha no se ha elaborado una propuesta concreta para adecuar este decreto al nuevo marco jurídico (Com. Per. Rodríguez, 2012).

Las autoras, al participar en dichas comisiones, identificaron como punto álgido en las discusiones para ajustar este decreto al marco legal vigente, el abordaje de la primera etapa del proceso de evaluación ambiental en la cual se decide qué se le solicita al administrado para la presentación del estudio de impacto ambiental y sociocultural, a los fines de fijar los términos de referencia de dicho estudio.

Para Espinoza (2001: 33), el proceso de evaluación ambiental consiste "...en una secuencia lógica de pasos, que se constituyen en elementos claves al momento de ser aplicados a las acciones humanas que interesa evaluar para resguardar el cumplimiento de los objetivos ambientales".

De acuerdo con este autor, la primera etapa de este proceso corresponde a la fase de control previo en la cual el promotor define el programa o proyecto y sus alternativas, lleva a cabo una evaluación preliminar con miras a identificar efectos ambientales potenciales y, posteriormente, identifica los requerimientos y alcances del estudio, es decir, los términos de referencia preliminares. Esta información la analiza el revisor y ratifica los requerimientos y alcances del estudio o identifica vacíos de información que deben considerarse para los términos de referencia definitivos. La fase de control previo condiciona los resultados finales pues una mala decisión en el planteamiento del estudio conllevará a la elaboración de un documento deficiente.

En la Ley Orgánica del Ambiente (LOA, 2006) la evaluación de impacto

ambiental también se concibe como un proceso de advertencia temprana y el documento resultante de dicha evaluación es el “*estudio de impacto ambiental y sociocultural*” (Artículo 3). Esta evaluación puede tener distintos niveles de análisis, dependiendo si se consideran políticas, planes, programas y proyectos (Artículos 11 y 85).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 129 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) “**Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural...**” (Resaltado nuestro). Lo señalado en este artículo implica que se debe solicitar estudios de impacto ambiental y sociocultural para una gama de actividades y proyectos a los cuales, anteriormente, no se les solicitaba este requisito. Por ejemplo, en el ámbito urbano, se evaluarán proyectos de distinta complejidad: desde un conjunto habitacional hasta una vivienda unifamiliar.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente tendrá que tramitar un volumen mayor de acreditaciones técnicas de los estudios de impacto ambiental y sociocultural, lo cual genera la necesidad de fortalecer las instancias del Ministerio que directamente trabajan con los municipios, como son las Direcciones Estadales Ambientales (DEA), a fin de cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (República de Venezuela, 1981) y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trá-

mites Administrativos (República Bolivariana de Venezuela, 2008).

Considerando la realidad antes planteada, las autoras llevaron a cabo una investigación en el ámbito urbano a los fines de identificar la manera como se aborda la evaluación temprana en espacios, en los cuales se aprueban actividades o proyectos que no estaban sujetos a un estudio de impacto ambiental y sociocultural, previo a la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Osorio, 2010).

El objetivo del presente trabajo es presentar los resultados de la mencionada investigación, lo que permite proponer un procedimiento general para el trámite de las evaluaciones ambientales a distintos niveles, que parta de una fase preliminar focalizada hacia una evaluación temprana de los impactos ambientales y socioculturales y no hacia la categorización de la propuesta, bien sea por tipo o dimensión. Esto con miras a proponer lineamientos para la revisión del Decreto 1.257.

2. Metodología

Para el presente trabajo se planteó la siguiente estrategia metodológica:

Se procedió a revisar y analizar el ‘procedimiento ordinario’ establecido en el decreto y lo relativo al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental y sociocultural en general.

Seguidamente, se recopiló la normativa legal vigente directamente asociada con la evaluación de impacto y el estudio de impacto ambiental y socio-cultural. Es

por ello que se consideraron como documentos fundamentales la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) y la Ley Orgánica del Ambiente (2006).

Para el ámbito urbano se identificaron, dentro de la estructura operativa de las alcaldías de los municipios Libertador, Chacao y Baruta (Distrito Capital), las dependencias responsables de orientar a los interesados en el trámite de los estudios de impacto ambiental y sociocultural. Asimismo, se recopilaron los recaudos que en materia ambiental son solicitados en cada una de las dependencias de estas alcaldías. En el caso del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente se realizó una descripción del procedimiento operacional para el trámite de estos estudios. De acuerdo a la identificación de los recaudos ambientales, se compilaron las constancias requeridas para otorgar las autorizaciones o permisos correspondientes.

Luego se procedió a contrastar el decreto con el marco legal vigente y verificar su aplicabilidad. Seguidamente, se realizó un análisis de la información recabada a fin de sintetizarla y concluir al respecto.

De igual forma, se consultó información para la elaboración de un modelo de documento de intención para áreas urbanas (Barahona y Sebastiani. s/f; Hong Kong Environmental Protection Department, 1998; Canter, 1996; Devuyt, 2000; Gutman, 1997).

Asimismo, se revisaron documentos relativos a leyes, decretos, normas y demás disposiciones legales (MARNR, 1997) relacionadas con el tema en el contexto venezolano.

3. Resultados

3.1 Consideraciones para la revisión del Decreto 1.257 en lo relativo a la fase de la evaluación preliminar en la etapa de control previo

Tal como se mencionó en la introducción, durante los intentos de revisión y actualización del Decreto 1.257 (1996), se promulga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Lo establecido en la Constitución (articulado de los 'Derechos Ambientales') obliga a la revisión del decreto. En éste se especifica que el proponente debe presentar un 'documento de intención' (Artículo 4) para que se fije la metodología para la evaluación ambiental. En el Artículo 5 se señala que se deben establecer metodologías para abordar la evaluación ambiental de programas y proyectos: estudio de impacto ambiental, evaluaciones ambientales específicas y recaudos. Estas metodologías se proponen de acuerdo a las "*características, efectos potenciales y las condiciones particulares del ambiente a ser intervenido*".

Sin embargo, estas metodologías no tienen vigencia de acuerdo a la Constitución, pues en el Artículo 129 de la carta magna se señala la exigencia de "*estudios de impacto ambiental y sociocultural*". En este sentido, el 'documento de intención' pareciera perder vigencia en el contexto del mencionado artículo de la Constitución.

A pesar de ello, las consideraciones establecidas en el Artículo 2 del decreto para la "*evaluación ambiental específi-*

ca” tales como generación de efectos localizados o específicos sobre el ambiente, grados de intervención del área de localización y efectos previos que ameriten ser evaluados, siguen teniendo vigencia para acotar los alcances y dimensión de una evaluación ambiental a la luz de la Constitución, la cual se inserta en los postulados del desarrollo sustentable.

Así, las consideraciones del Artículo 2 anteriormente mencionadas, sientan las pautas para entender la magnitud del programa o proyecto con relación a la propuesta del área de influencia, directa e indirecta, vitales para la consideración del impacto acumulativo punto focal del desarrollo sustentable [International Association for Impact Assessment (IAIA), 1999].

El Artículo 6 del decreto debe ser modificado. Este artículo contiene un listado de actividades para las cuales se requiere la presentación de un estudio de impacto ambiental. Este listado no tiene vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 129 de la Constitución, pues **“todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural”** (Resaltado nuestro). Sin embargo, si tiene lo establecido en cuanto a que: *“también se requerirá estudios de impacto ambiental para los programas y proyectos relativos a actividades no señaladas en este artículo...”*

Ante el nuevo marco legal, lo plantea en el Artículo 8 del decreto con relación a considerar el ciclo de vida de una propuesta sigue teniendo vigencia, pues

las acciones de *“reactivación, ampliación, reconversión, cierre, clausura y desmantelamiento”* tienen impactos ambientales asociados y deben ser evaluados. No obstante, la metodología relativa a *“evaluaciones ambientales específicas”* no aplica, pero si un estudio de impacto ambiental y socio cultural para cada fase en cuestión.

En el contexto anterior, para la revisión del Decreto 1.257, en lo relativo a la fase de la evaluación preliminar en la etapa de control previo, se tendría que contemplar lo siguiente:

Paso 1: Cribado o screening

Según Espinoza (2001) y IAIA (1999), el primer paso en esta etapa es el cribado o *“screening”* con el cual se decide la pertinencia de un estudio de impacto ambiental. Ahora, de acuerdo a la Constitución, este paso no aplica, pues todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de este estudio.

Paso 2: Evaluación ambiental preliminar

Este paso debe realizarse a los fines de identificar de manera temprana los impactos potenciales de *“políticas, planes, programas y proyectos”* (Artículo 11; LOA, 2006) y con base a ello, establecer los términos de referencia preliminares que posteriormente serán ratificados o complementados para aprobar unos definitivos.

En este sentido, se propone retomar la idea de la formulación de un ‘documento de intención’ no para determinar una metodología como lo especifica el

decreto, sino para lograr una evaluación ambiental temprana, en lo relativo al control previo, considerando las orientaciones que establece la Ley Orgánica del Ambiente (2006) en su Artículo 84:

“1. Predecir, analizar e interpretar los efectos ambientales potenciales de una propuesta en sus distintas fases. 2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales. 3. Proponer las correspondientes medidas preventivas, mitigantes y correctivas a que hubiere lugar. 4. Verificar si las predicciones de los impactos ambientales son válidas y las medidas efectivas para contrarrestar los daños”.

3.2 Propuesta de un documento de intención como instrumento para una evaluación ambiental temprana

Tal como se mencionó con anterioridad, el Decreto 1.257 establece en el Artículo 4, el contenido del documento de intención, a saber:

- Objetivos
- Justificación
- Descripción de las opciones a considerar para el desarrollo del programa o proyecto propuesto
- Acciones con potencial de generación de impactos para cada etapa
- Cronograma de planificación
- Inversiones estimadas
- Información disponible sobre los componentes físico-naturales y socio-económicos del ambiente a ser afectado por las distintas opciones
- Cualquier otra información relevante para la evaluación del programa o proyecto.

La información presentada por el interesado o promotor del proyecto en el documento de intención permitía a la autoridad ambiental determinar el tipo de evaluación ambiental a solicitar (estudio de impacto ambiental, evaluación ambiental específica, recaudos). No existía un instrumento de apoyo para guiar el análisis requerido en esta fase, por lo que la calidad y suficiencia de la información presentada en este documento quedaba a juicio del revisor.

En opinión de las autoras, la idea del documento de intención puede retomarse en el contexto del nuevo marco legal si se le orienta hacia la evaluación ambiental temprana de políticas, planes, programas y proyectos. Este documento permitiría entonces, desde los inicios del proceso de evaluación ambiental, definir si una propuesta, dada su magnitud y características, debiera continuar con las etapas subsiguientes del proceso o, si se finaliza el mismo, al considerar el documento de intención como el estudio de impacto ambiental y sociocultural.

En el cuadro 1 (Anexo) se presenta la propuesta para este nuevo documento de intención basada en lo recopilado para el ámbito urbano (Barahona y Sebastiani s/f; Hong Kong Environmental Protection Department, 1998; Canter, 1996; Devuyst, 2000; Gutman, 1997).

El hecho de que la propuesta del documento de intención surja desde el ámbito urbano, no limita su consideración para la revisión del Decreto 1.257 (1996). La propuesta planteada es un instrumento que requerirá de los ajustes pertinentes de acuerdo al tipo de política, planes,

programas o proyectos y del área geográfica que corresponda.

La viabilidad de la incorporación del documento de intención propuesto dependerá de su inserción en el esquema general para el trámite del estudio de impacto ambiental y socio cultural. Es por ello que a continuación se presenta también una propuesta de esquema general que integra los distintos procedimientos para el trámite del estudio de impacto ambiental y sociocultural contenidos en el Decreto.

3.3 Propuesta de esquema general para el trámite del estudio de impacto ambiental y sociocultural considerando el documento de intención propuesto

El Decreto 1.257 (1996) tiene por “objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente”; en esta norma se establecen cuatro (4) procedimientos, a saber: ‘ordinario’, ‘para actividades mineras y de hidrocarburos’, ‘en áreas urbanas’ y ‘donde las autorizaciones y aprobaciones para la ocupación del territorio son otorgadas por organismos distintos al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables’. Para el presente trabajo interesa particularmente el procedimiento ordinario, porque da los principios generales asociados al proceso de evaluación ambiental (Figura 1).

El procedimiento comienza con lo especificado en el Artículo 4 del decreto: “Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, interesadas en de-

sarrollar programas y proyectos que impliquen la ocupación del territorio deberán notificarlo al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, mediante la presentación de un documento de intención. La notificación se realizará al inicio de los estudios de factibilidad, a los efectos de la determinación por el señalado Ministerio de la metodología a seguir para la evaluación ambiental correspondiente.”

Sin embargo, en la práctica dicho procedimiento ya ha sido modificado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente; el documento de intención se solicita para tener la información sobre la propuesta a los fines de fijar posteriormente los términos de referencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 del decreto: “El alcance y contenido de los Estudios de Impacto Ambiental se determinará a partir de una propuesta de términos de referencia presentada por los promotores de la actividad al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables”.

Una vez aprobados los términos de referencia continúa el proceso con lo establecido en el Artículo 10: “Los promotores de los programas y proyectos presentarán ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables los Estudios de Impacto Ambiental, las Evaluaciones Ambientales Específicas o los recaudos exigidos, conjuntamente con la solicitud de aprobación o autorización para la ocupación del territorio”.

Al respecto y de acuerdo a la Constitución vigente, el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente solo podrá so-

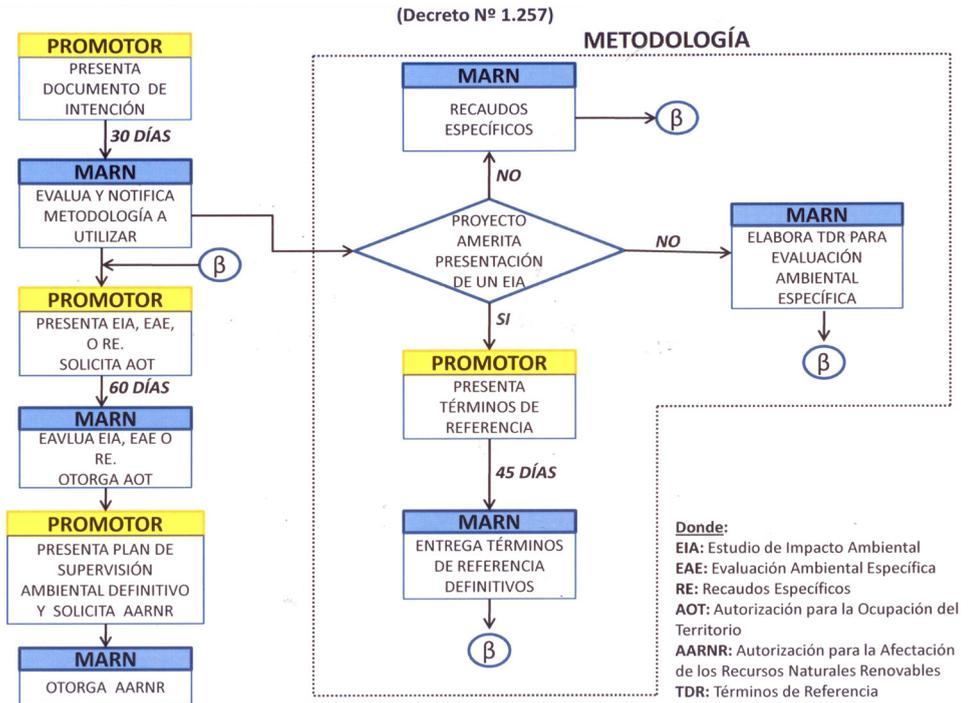


Figura 1. Procedimiento ordinario para la evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente. Fuente: MARN. Dirección General de Calidad Ambiental, 1996

licitar un “estudio de impacto ambiental y sociocultural”.

Una vez consignado el estudio, de acuerdo al Artículo 11 del decreto: “El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables notificará al responsable del proyecto, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días consecutivos contados a partir de la presentación de la solicitud establecida en el artículo 10, el resultado del análisis de los Estudios de Impacto Ambiental, Evaluaciones Ambientales Específicas o recaudos presentados y otorgará o negará la autorización o aprobación para la ocupación del territorio”.

De acuerdo al nuevo marco legal, el promotor sólo podrá entregar un “estudio de impacto ambiental y sociocultural” independientemente de las características y magnitud de la propuesta.

El procedimiento continúa con lo establecido en el Artículo 13: “Otorgada la autorización o aprobación para la ocupación del territorio los promotores de los proyectos procederán a la tramitación de la autorización para la afectación de recursos naturales renovables respectiva, antes del inicio de la actividad. A tales efectos, los interesados presentarán los recaudos que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos

Naturales Renovables establezca en la correspondiente autorización o aprobación para la ocupación del territorio”.

Con estas consideraciones para la revisión del decreto en discusión, las autoras proponen un procedimiento general (Figura 2) sustentado en una evaluación ambiental preliminar basada en el documento de intención propuesto. Este procedimiento conllevaría a otorgar los distintos permisos u autorizaciones por parte de la autoridad ambiental que correspondan (MPPA, gobernaciones, alcaldías, u otros organismos con competencia).

En el esquema general propuesto, como paso inicial de la evaluación ambiental, el interesado entregará a la Autoridad Ambiental el documento de intención sugerido (Cuadro 1). Este instrumento le permite a la Autoridad Ambiental orientar al interesado de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2008), en el Artículo 6 Ordinales 1 y 3.

Una vez presentado el documento de intención, la Autoridad Ambiental procederá a una revisión de forma, para poder advertirle al interesado de las omisiones que observe. De no haber omisiones, el documento de intención se entregará a la Autoridad Ambiental, la que procederá a una revisión técnica del mismo. Del resultado de dicha revisión la Autoridad Ambiental podrá:

1. Orientar al interesado con relación a omisiones técnicas que observa con miras a que revise y modifique el contenido del documento;
2. Solicitar al interesado una propuesta de términos de referencia para continuar con el proceso de evaluación ambiental. Una vez que el interesado entregue la propuesta de términos de referencia, inclusiva del plan de supervisión ambiental, será revisada y, de ser pertinente, será aprobada o no por la Autoridad Ambiental como términos de referencia definitivo para el estudio de impacto ambiental y sociocultural, el cual deberá elaborar el interesado. El interesado consignará el estudio de impacto ambiental y sociocultural, incluyendo el plan de supervisión ambiental definitivo ante la Autoridad Ambiental la cual, con base al análisis técnico, otorgará o no los permisos o autorizaciones correspondientes.
3. Determinar que la información suministrada en el documento de intención, de acuerdo a la magnitud del proyecto y de los efectos o impactos potenciales asociados en el ambiente, es el estudio de impacto ambiental y sociocultural. En este caso, la Autoridad Ambiental podrá solicitarle al interesado el plan de supervisión ambiental que corresponda, el cual consignará ante esta autoridad. Con estos insumos se podrán otorgar o no los permisos o autorizaciones correspondientes.

La Autoridad Ambiental realizará las coordinaciones necesarias a los fines de la revisión del documento de intención, términos de referencia o estudio de impacto ambiental y sociocultural.

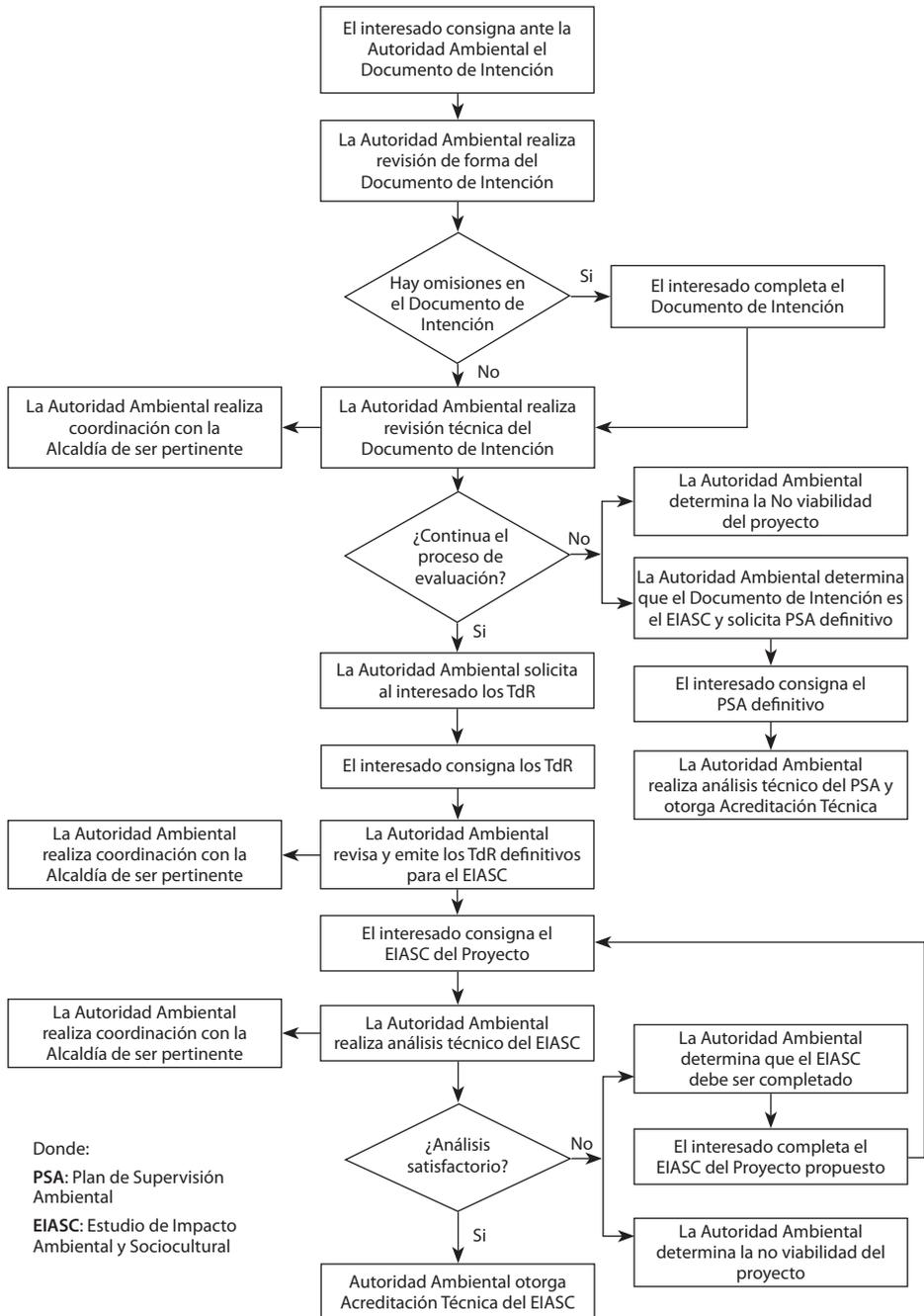


Figura 2. Procedimiento general propuesto para el trámite de los estudios de impacto ambiental y socio-cultural

4. Conclusiones

El documento de intención propuesto en el presente trabajo se convierte en el soporte técnico de la evaluación ambiental preliminar de políticas, planes, programas o proyectos que le permite al revisor tener una visión previa fundamentada de los efectos o impactos ambientales.

Adicionalmente, este documento permite un expediente sustanciado que ordena la dinámica del proceso de evaluación ambiental, tanto para el promotor como para el revisor, desde el comienzo de una propuesta hasta los cambios sucesivos que tengan lugar, con miras a evitar duplicidad e información irrelevante y extemporánea.

Asimismo, el contar con una guía exhaustiva de documento de intención bajará los niveles de incertidumbre del administrado y facilitará al evaluador estimar un tiempo oportuno de respuesta acorde con la naturaleza de la propuesta.

El procedimiento general propuesto, dentro del cual el documento de intención es un insumo clave, unifica el trámite de los estudios de impacto ambiental y sociocultural al eliminar las varias opciones establecidas en el Decreto 1.257 (1996). Se plantea que el documento de intención permita sustentar los términos de referencia o corresponderse al estudio de impacto ambiental y sociocultural, con base al análisis técnico de la información recabada.

5. Referencias citadas

- BARAHONA, S. y M. SEBASTIANI. (s/f). *Propuesta de formato guía para el Estudio de Impacto Ambiental y Socio-cultural Temprano en el ámbito urbano*. (Inédito).
- CANTER, L. 1996. **Environmental Impact Assessment**. McGraw-Hill, Inc. (Segunda Edición) Estados Unidos de Norte América. 841 p.
- COUNCIL ON ENVIRONMENTAL QUALITY. 1978. Regulations for Implementing the Procedural Provisions of the National Environmental Policy Act. WashingtonDC. Executive Office of the President.
- DEVUYST, D. 2000. *Environmental Impact Assessment for Urban Areas*. Disponible en: http://minf.vub.ac.be/_gronsse/vietnam/EU/EIAws19.htm
- ESPINOZA, G. 2001. *Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*. BID-CED. Santiago de Chile. Octubre. Disponible en: <http://www.iadb.org/sds/doc/ENVfundamentosevaimpactoambiental.pdf>
- GUTMAN, P. 1997. *EIA of Urban Project in Developing Countries: Challenge, experience, suggestions*. **Impact Assessment**, 15 (4): 377-406.
- HONG KONG ENVIRONMENTAL PROTECTION DEPARTMENT. 1998. *A guide to the Environmental Impact Assessment Ordinance*. (Folleto).
- INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR IMPACT ASSESSMENT (IAIA). 1999. *IAIA Publications\Principles of IA_spa.wpd Translation July 2008 by Julieta Pisanty-Levy*.
- MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES (MARNR). 1997. *Guía para la Aplicación del Decreto 1.257 relativo a Normas sobre*

Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, 41 p. Caracas-Venezuela.

OSORIO, L. 2010. *Lineamientos para el proceso de evaluación ambiental en el ámbito urbano: Municipios Libertador, Chacao y Baruta*. Universidad Simón Bolívar. Sartenejas-Venezuela. Trabajo Especial de Grado. 124 p. (Inédito).

REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1981. *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*. Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria, 01 de julio.

REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1992. Decreto N°. 2.237. *Comisión Nacional de Normas Técnicas para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente*. Gaceta Oficial N° 34.959, 08 de mayo.

REPÚBLICA DE VENEZUELA. 1996. Decreto N° 1.257. *Normas sobre evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente*. Gaceta Oficial N° 35.946, 25 de junio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2000. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 5.453, 24 de marzo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2006. *Ley Orgánica del Ambiente*. Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario, 22 de diciembre.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2008. Decreto N° 6.217. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública*. Gaceta Oficial 5.890 Extraordinario, 31 de julio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. 2008. Decreto N° 6.265. *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos*. Gaceta Oficial 5.891 Extraordinario, 31 de julio.

RODRIGUEZ, C. 2012. *Dirección de Evaluación Ambiental. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente*. Caracas-Venezuela.

6. Anexo

Cuadro1. Modelo de Documento de Intención para áreas urbanas a ser entregado a la autoridad ambiental a los fines de la acreditación técnica. (Barahona y Sebastiani (s/f); Hong Kong Environmental Protection Department, 1998; Canter, 1996; Devuyst, 2000; Gutman, 1997), modificado por las autoras

A continuación se le solicita al interesado suministrar la información requerida de la manera más completa posible. A partir de la información presentada, la Autoridad Ambiental determinará si el proyecto tiene o no impactos importantes. Asimismo, se le agradece al interesado incluir información que considere relevante aun cuando no se haya solicitado en este documento.

Nombre del Proyecto: _____

Parte A. Detalles del Documento de Intención (Marcar con equis)

Opciones:

- Inicio del Proceso _____
- Modificación al documento anterior _____

- Fecha de entrega del presente Documento de Intención: _____ y fecha de entrega del anterior (de ser pertinente)
- Número de copias entregadas: _____
- Copia digital del documento: _____
- Oficina en la cual se entregaron los recaudos _____
- Nombre del receptor: _____

Parte B. Información sobre el Interesado (Artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos)

- Identificación del Interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte, Rif o registro de la empresa, de ser pertinente. Cargo que ocupa.
- Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes, teléfono, fax y correo electrónico de contacto.
- Los hechos, razones y pedidos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud.
- Referencia a los anexos que lo acompañan, si es el caso (registro fotográfico, planos, mapas, permisos previamente otorgados, cualquier otra información relevante sobre el proyecto).
- Cualesquiera otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias.
- La firma de los interesados.

Parte C. Información sobre el Proyecto

- Comprobante de derecho que le asiste sobre el terreno.
- Información disponible sobre el proyecto; objetivos y justificación, generación de empleo, aspectos financieros, componentes del proyecto, insumos, proceso tecnológicos, actividades o acciones del proyecto, descargas operativas-desechos, efluentes, emisiones- y sistemas ambientales de control previstos.
- Localización cartográfica, en la escala más detallada posible (Coordenadas UTM y REGVEN de la poligonal del área).
- Dimensiones del área del proyecto.
- Alternativas de localización del proyecto, de ser pertinente.
- Área de influencia propuesta (criterios para la definición y localización geográfica).
- Sinergia prevista con otros proyectos aprobados o no aprobados.
- Descripción, alcance y consideraciones ambientales y socio-culturales de las alternativas de localización y del proyecto.
- Lineamientos en materia de planificación urbana para sitio de localización y área de influencia (anexar cartografía complementaria de ser pertinente).
- Constancias previamente otorgados (Anexar copia).

Parte D. Información Ambiental relevante sobre el proyecto. Es necesario entregar cartografía explicativa y registro fotográfico).

Identificación de Componentes Ambientales y Socio-Culturales de Importancia

Identificación de componentes ambientales y socio-culturales de importancia a nivel general	SI	NO	¿?	Criterio utilizado para la identificación del componente ambiental y sociocultural a afectar
1. ¿Se afectarán componentes ambientales reconocidos por el Estado como importantes?: ¿Existen componentes ambientales importantes protegidos por una ley, política, control, reglamento o forman parte de una ABRAE, Estatus legal actual o previsible para el futuro				
1. ¿Se afectarán componentes ambientales reconocidos por el colectivo como importantes?				
2. ¿Se afectarán componentes ambientales que a juicio profesional se consideran importantes?				
4. ¿Se afectará de manera significativa la estructura y dinámica urbana del sector?				
5. ¿Se afectarán de manera relevante los valores perceptuales del medio urbano?				

Identificación Preliminar de Impactos Ambientales

La columna 2 debe ser llenada de acuerdo a la ocurrencia del impacto. Si se prevé la ocurrencia del mismo se deberá utilizar la siguiente nomenclatura para indicar:

+, Efecto favorable.

-, Efecto desfavorable.

D, Impacto directo: Aquel causado por la actuación (acción o actividad) y ocurren en el mismo lugar y tiempo, (COUNCIL ON ENVIRONMENTAL QUALITY, 1978).

I, Impacto Indirecto: Aquel causado por la actuación (acción o actividad) y ocurre posteriormente en el tiempo y la distancia, pero puede ser previsto. Los efectos indirectos pueden incluir efectos inducidos por crecimiento o por cambios en los patrones de uso de la tierra, densidad de población, tasas de crecimiento y cambios en aire, agua y suelo, así como en otros sistemas naturales y socio-culturales, (COUNCIL ON ENVIRONMENTAL QUALITY, 1978).

A, Impacto acumulativo: Es el impacto en el ambiente que resulta de la sumatoria de las múltiples acciones pasadas, presentes o que se prevén a futuro, independientemente de las personas u organismos que las ejecuten. Los efectos acumulativos pueden resultar de acciones individuales menores, pero que en colectivo son acciones significativas en el espacio y en el tiempo, (COUNCIL ON ENVIRONMENTAL QUALITY, 1978, Canter, 1996).

Cambios en el ambiente:		¿Ocurrirá este efecto potencial?		NO APLICA	¿ ?	Actividades del proyecto propuesto, que potencialmente puedan desencadenar el efecto
		SI	NO			
Alteraciones geomorfológica, geológicas y de suelos en:	Relieve					
	Topografía					
	Pendiente					
	Estabilidad de los terrenos					
	Sedimentación					
	Rasgos geológicos o físicos únicos					
Alteraciones hidrológicas e hidráulicas en:	Remoción de sustratos y Recursos minerales					
	Drenajes					
	Volumen y flujo natural de las aguas					
	Sedimentación					
	Calidad del agua					
Alteraciones en las condiciones subterráneas de:	Cuerpos de agua					
	Suelos					
	Recursos minerales					
	Aguas subterráneas					
Alteraciones producto de emisiones, descargas o fugas:	Remoción de sustratos					
	Extracción de fluidos (ej. Aguas subterráneas)					
	Presencia de químicos persistentes o tóxicos					
	Desechos domésticos, agrícolas, industriales u hospitalarios, escombros					
Alteraciones a la diversidad biológica por:	Campos electromagnéticos					
	Radiaciones ionizantes					
	Alteraciones atmosféricas: ruido, aire, olores, energía térmica, cambios en luminosidad y visibilidad					
	Afectación de cadenas alimentarias					
	Afectación del equilibrio ecológico					
	Afectación de la estructura					
	Áreas de especial importancia ecológica					
	Afectación de la biodiversidad					
	Afectación de especies de importancia (raras o en peligro)					
	Introducción de nuevas especies					
Alteraciones de los Procesos Demográficas, tales como:	Deterioro o fraccionamiento de hábitat terrestre o acuático					
	Creación de barreras para el movimiento o migración de especies					
	Migración					
	Emigración					
	Presencia de población foránea					
	Presencia de población flotante					
	Replamamiento					
Alteraciones en los procesos de crecimiento y dinámica urbana debido a:	Diversidad de la población en cuanto a su edad					
	Diversidad de la población en cuanto su modo de vida					
	Desplazamiento, desalojo, invasiones					
	Crecimiento urbano					
	Mejoramiento urbano					
Alteraciones en la morfología urbana debido a:	Crecimiento anárquico					
	Fragmentación de las comunidades					
	Pérdida de tierras o espacios agrícolas					
	Pérdida de terrenos forestales o de protección ambiental					
	Afectación de la densidad de un área un sector					
	Afectación del uso del suelo					
	Incompatibilidades de uso con otros usos existentes					
	Conversión o diversificación del uso del suelo					
	Afectación de infraestructura comunitaria importante					
	Competencia por los servicios					
Alteraciones en la morfología urbana debido a:	Tamaño de la edificación					
	Tipo y número de residencias					
	Tipo y número de comercios, industrias, otros					
	Pérdida de la calidad de vida urbana					

Alteraciones en materia de tráfico, transporte y vialidad por:	Cambios en la accesibilidad del transporte público				
	Número de viajes que se generarán				
	Accesibilidad a los peatones y ciclistas				
	Facilidades para el transporte privado				
	Capacidad para espacio de estacionamiento				
Alteraciones en los espacio públicos y áreas verdes debido a:	Capacidad de las vías existentes				
	Ausencia en la zona de espacios públicos				
	Presencia de luz solar				
	Accesibilidad visual a los espacios				
	Plantación de vegetación por los propietarios				
	Presencia de mobiliario urbano				
	Microclima				
	Interacción de las personas con los espacios públicos				
Alteraciones de los procesos Sociales y culturales por:	Accesibilidad a la infraestructura				
	Presencia de barreras físicas o visuales				
	Segregación				
	Desintegración				
	Diferenciación cultural				
	Afectación de comunidades, hábitat indígena o derechos originarios sobre las tierras ancestrales y tradicionales				
	Presencia de medidas de protección contra el vandalismo y el robo				
Alteraciones en los aspectos históricos y estéticos por:	Presencia de controles sociales informales				
	Presencia de actividades sociales en la calle				
	Expectativas de la población				
	Cambio en los valores estéticos, visuales y paisajísticos				
	Cambio en los sitios de valor histórico, arqueológico y cultural				
	Mantenimiento de los edificios				
Alteraciones en los Procesos Económicos debido a:	Presencia de vistas panorámicas				
	Coherencia con los usos existentes				
	Mantenimiento de caminerías y calles				
	Cambio en infraestructura de salud, educación y recreativa				
	Cambios de la base económica				
Exposición de personas o propiedades a riesgos ambientales, tales como:	Cambios en los niveles de empleo				
	Cambios en los niveles de ingreso y distribución				
	Diversificación asociada a los requerimientos de insumos directos o indirectos				
	Conflictos de mano de obra				
Exposición de personas o propiedades a riesgos ambientales, tales como:	Derrumbes y deslizamientos				
	Inundaciones, crecidas				
	Áreas de protección y recuperación ambiental				
	Sismos				
Exposición de personas o propiedades a riesgos ambientales, tales como:	Mar de leva				
	Presencia de materiales o sustancias tóxicas o peligrosas				

Parte E. Descripción de las medidas ambientales asociadas a los impactos potenciales identificados, de ser esto pertinente.

Las medidas ambientales son todas aquellas acciones y actos dirigidos a prevenir, corregir, reestablecer, mitigar, minimizar, compensar, impedir, limitar, restringir entre otras, aquellos efectos y actividades capaces de degradar el ambiente (Ley Orgánica del Ambiente, 2006). A continuación el Interesado presentará la información requerida en el formato siguiente:

Impactos ambientales	Medidas ambientales consideradas

Parte F. Declaratoria del Interesado

- Participantes en la elaboración del Documento de Intención.
- Certificación de la veracidad de la información presentada:

Yo _____ certifico que la información suministrada es correcta y veraz de acuerdo al conocimiento.

Firma _____ Nombre _____
 Cargo _____

En nombre de _____ Fecha _____

Parte G. Opinión técnica sobre el Documento de intención (llenado por la administración)

Observaciones técnicas (Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes y de la decisión respectiva)

Firma del funcionario (a) (s) Nombre (s) Cargo (s)